



DECRETO MUNICIPAL No. 395
(27 de septiembre de 2016)

Por medio del cual se crea el Comité Local de Justicia del Municipio de Ricaurte-Nariño.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE-NARIÑO: En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de 1991 y la ley 136 de 1994 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 Superior determina que el Municipio como entidad Política-Administrativa le corresponde la prestación de los servicios públicos que determina la ley.

Que el artículo el artículo 125 de la ley 270 de 1996 establece la administración de justicia como un servicio público esencial.

Que en correlación con la norma antes citada el artículo 228 de la Constitución Política Colombiana define la administración de Justicia como función pública.

Que de conformidad con el artículo 229 Superior el acceso a la Administración de Justicia es un derecho que tiene toda persona.

Que de acuerdo con el artículo 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-766 de 2008 estableció que el derecho a acceder a la administración de justicia, es un "*pilar fundamental del Estado social de derecho*" en cuyo sentido el Estado tiene la obligación de "*garantizar las condiciones necesarias para que el acceso a la justicia sea real y efectivo*".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana son fines esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución política de 1991 y asegurar la convivencia pacífica".

Que el municipio de Ricaurte-Nariño ha sido afectado históricamente en el marco del conflicto armado interno y por consiguiente es imperativo que en dicha jurisdicción se cree el Comité Local de Justicia, como instancia a través de la cual se potencialicen los



objetivos propuestos en el marco de un Sistema Local de Justicia, de conformidad con los términos fijados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que en el Municipio de Ricaurte-Nariño se realizaron actividades de diagnóstico de barreras de acceso a la justicia, donde se identificaron distintos obstáculos a partir de las cuales es necesario trabajar para superarlos y el Comité Local de Justicia se convierte en una instancia importante para ello.

Que el Plan de desarrollo del Municipal de Ricaurte-Nariño "Liderazgo con Justicia Social" 2016-2019, incorporo el componente de acceso a la justicia incluido dentro del Programa "Corresponsabilidad institucional y social para la convivencia y la paz", Subprograma "Centros de Convivencia para la paz y Centros de Reclusión.

Que dentro de Las metas e indicadores asociados al Subprograma corresponden la constitución y apoyo al Comité Local de Justicia, por tanto, en virtud de ello además de la importancia que reviste dicha instancia se hace necesario proceder a su creación.

Por todas las anteriores consideraciones, el Alcalde Municipal de Ricaurte

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO-CREACIÓN Y COMPOSICIÓN: Crear el Comité Local de Justicia del Municipio de Ricaurte-Nariño, el cual estará integrado por las instituciones que a continuación se relacionan:

1. El Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte
2. Representante de la Administración Municipal de Ricaurte
3. Representante de la Defensoría del Pueblo
4. Representante de la Personería Municipal
5. Representante de la Comisaría de Familia
6. Representante de la Inspección de Policía
7. Representante de las autoridades indígenas del Municipio de Ricaurte
8. Un representante de las Juntas de Acción Comunal. JAC

ARTÍCULO SEGUNDO-NATURALEZA: Es la instancia local de amplia participación, representación y concertación entre el Estado y la Sociedad Civil, encargada de asesorar al Gobierno Municipal, en el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas al acceso real y efectivo a la justicia por parte de la población.

ARTÍCULO TERCERO-OBJETIVOS: El Comité Local de Justicia tendrá los siguientes objetivos:



- Desarrollar de manera articulada con la administración Municipal, la política pública de acceso a la justicia, los planes, programas y proyectos en materia de justicia definidos en el plan de desarrollo municipal.
- Coordinar y planificar acciones de los órganos de justicia formal, justicia administrativa, justicia especial indígena, justicia comunitaria y demás instituciones que hagan presencia en el territorio, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios, orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.
- Fortalecer y promover la justicia especial indígena y la justicia especial de comunidades negras y justicia comunitaria en el Municipio de Ricaurte.
- Elaborar e implementar el plan de acción del Comité Local de Justicia del Municipio.
- Identificar barreras de Acceso a la Justicia.
- Realizar campañas de difusión y promoción de mecanismos y rutas para el acceso a la justicia de la población.

ARTÍCULO CUARTO-FUNCIONES DEL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA: Son funciones del Comité Local de Justicia:

- Asesorar técnicamente a la Administración Municipal y demás autoridades locales en lo que respecta a la política pública de acceso a la justicia, los planes, programas y proyectos en materia de justicia enmarcados en el plan de desarrollo municipal.
- Elaborar el plan de acción anual.
- Elaborar un mecanismo que permita realizar el seguimiento y monitoreo en la implementación y ejecución del plan de acción anual.
- Elaborar e implementar un modelo de gestión de plan de acción anual.
- Presentar propuestas para la formulación de proyectos a corto y mediano plazo, basado en los objetivos propuestos.
- Identificar barreras de acceso a la justicia, para adelantar acciones que permitan su remoción y generar condiciones para el goce efectivo de los derechos de la población.
- Promover la articulación y coordinación entre todos los operadores de justicia presentes en el municipio.
- Crear el subcomité necesario para temas específicos que permita fortalecer la oferta de justicia.
- Promover protocolos para la articulación de la justicia ordinaria, justicia especial indígena y justicia comunitaria.



- Promover el acceso a la justicia de las comunidades campesinas y Pueblos indígenas.
- Encaminar acciones para la difusión de la oferta de justicia en el Municipio.
- Definir mecanismos de comunicación oportuna y transparente hacia los miembros del Comité Local de Justicia.
- Establecer mecanismos de resolución de diferencias que surjan al interior del Comité.

ARTICULO QUINTO. El Comité Local de Justicia de Ricaurte CLJ, deberá adoptar su propio reglamento interno.

ARTÍCULO SEXTO-CORDINACIÓN Comité Local de Justicia será coordinado por un miembro del Comité, elegido en sesión ordinaria para periodo de un año contado a partir de su elección. En ausencia del coordinador, el Comité elegirá un presidente Ad-hoc para la respectiva sesión.

ARTÍCULO SEPTIMO-FUNCIONES: Son funciones del Coordinador del Comité Local de Justicia.

- Presidir las sesiones del Comité.
- Realizar la presentación de los avances del Plan de acción anual del Comité
- Tramitar las solicitudes allegadas al Comité.
- Preparar el orden del día de cada sesión del Comité
- Convocar a las reuniones con por los menos cinco (5) días hábiles de anticipación
- Realizar los trámites de actividades consignadas en el plan de acción anual o aquellas acordadas por el Comité.
- Hacer cumplir el reglamento del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO-SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por La oficina de Inspección de Policía o su delegado.

ARTÍCULO NOVENO-FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica:

- Realizar las actas de las sesiones del Comité.
- Sistematizar y consolidar la información que se emite a partir del plan de acción anual del Comité.



- Hacer seguimiento semestral al avance en el cumplimiento de las metas propuestas en el plan de acción anual.
- Llevar el archivo de la información que se produce en el Comité.
- Llevar la memoria institucional del Comité.
- Apoyar al Coordinador en las sesiones del Comité.
- Entregar las convocatorias a las sesiones del Comité.
- Las demás que se requieran para el cabal funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO DECIMO-REGULARIDAD DE LAS REUNIONES: Los encuentros del Comité se realizarán cada tres meses, en la segunda semana de cada mes a las 4:00 PM de en el lugar que defina el Coordinador del Comité o de acuerdo al lugar que se defina en la sesión del Comité.

PARAGRAFO: La asistencia a las reuniones será de obligatorio cumplimiento. El funcionario que sin justa causa no asista a la reunión será objeto de sanciones de acuerdo al reglamento interno del Comité.

ARTÍCULO ONCE-ASISTENCIA: El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO DOCE-QUÓRUM DELIBERATORIO: Los miembros del Comité deliberarán y decidirán con la asistencia y voto favorable de la mitad más uno respectivamente.

ARTÍCULO TRECE-VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente decreto rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones del orden Municipal que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del despacho del Alcalde Municipal de Ricaurte, a los veintisiete (27) de septiembre de 2016.

EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO
Alcalde Municipal de Ricaurte